

**EXPEDIENTE:** 01401/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01401/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 12 de octubre de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 1,3,4,6,7, fracción V, 12, fracción XII, 17, 41 Bis, 42, 43, 44, 46, 48 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a esa H. Unidad, por así convenir a mis intereses, me entregue en formato electrónico; cualquier contrato o convenio celebrado entre; (i) la Universidad Autónoma del Estado de México y Asesoría Estrategia Total, S.C y/o Estrategia Total, S.C.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00117/UAEM/IP/2012**.

II. Con fecha 5 de noviembre de 2012, **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“...En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00117/UAEM/IP/A/2012, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con la Asesoría Estrategia Total, S.A. de C.V. y/o Estrategia Total, S.C., por lo que no se cuenta con documentación o



**EXPEDIENTE:** 01401/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

información que se solicita. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: [transparencia@uaemex.mx](mailto:transparencia@uaemex.mx).” (SIC)

**III.** Con fecha 26 de noviembre de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01401/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta como agravios y motivos de inconformidad lo siguiente:

“ÚNICA. El motivo de inconformidad consiste esencialmente en la incongruencia entre mi solicitud de información identificada con número de folio 00117/UAEM/IP/2012 y la respuesta emitida por la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México notificada el cinco de noviembre de dos mil doce. En efecto, el contenido de la respuesta resultó no corresponder a la solicitud de Información presentada, ya que mi solicitud requería la entrega en formato electrónico de cualquier contrato o convenio celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Asesoría Estratégica Total, S.C. y la respuesta emitida puntualizó que la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con Asesoría Estrategia Total, S.A. de C.V., es decir, una persona moral distinta a la precisada en mi solicitud.

El presente recurso de revisión, es el medio idóneo de impugnación en contra de la respuesta a la solicitud de información emitida por la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, a la que se le asignó el número de folio 00117/UAEM/IP/2012, notificada vía electrónica el cinco de noviembre de dos mil doce. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el numeral 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (en adelante la "Ley"), ya que el contenido de la respuesta recibida, no corresponde a la solicitud presentada por mi persona, por los motivos y razones que se expondrán más adelante. En estricto cumplimiento a lo establecido por el artículo 73 de la "Ley", manifiesto: I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones: Elisa Macedo Berganza con domicilio ubicado en Guillermo González Camarena 1600 Piso 6, Oficina B, Centro de Ciudad Santa Fe, Código Postal 01210 en México, Distrito Federal; autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para imponerse de las actuaciones que deriven de la tramitación del presente recurso a los señores Gerardo Soria Gutiérrez, Mario Piana Yáñez, Ana Carolina Medina Contreras, Diana Isabel Núñez Ronquillo, Enrique Zamudio Alarcón, Clara María Bravo García, Natalia Vergara Hugues, José Fernando Bastida Picazo y Montserrat Serafín Negrín; y solicitando que las notificaciones relativas al presente recurso se me notifiquen por vía electrónica a través del sistema Saimex. II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que tuvo conocimiento del mismo: El acto que se impugna es la respuesta emitida por la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México a la solicitud de Acceso a la Información identificada con número de folio 00117/UAEM/IP/2012, notificada el cinco de noviembre del dos mil doce. III. Antecedentes: 1. El doce de octubre de dos mil doce, presenté ante la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de Acceso a Información Pública, a la que se le asignó el folio 00117/UAEM/IP/2012, documento que se agrega como Anexo 1. 2. El cinco de noviembre de la presente anualidad, recibí vía electrónica por parte de la Unidad de Información de la

**EXPEDIENTE:** 01401/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Universidad Autónoma del Estado de México, la resolución a la solicitud de acceso a la información descrita en el párrafo anterior y la constancia de notificación, documentos que se agregan como Anexos 2 y 3. IV. Razones o motivos de la inconformidad. ÚNICA. El motivo de inconformidad consiste esencialmente en la incongruencia entre mi solicitud de información identificada con número de folio 00117/UAEM/IP/2012 y la respuesta emitida por la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México notificada el cinco de noviembre de dos mil doce. En efecto, el contenido de la respuesta resultó no corresponder a la solicitud de Información presentada, ya que mi solicitud requería la entrega en formato electrónico de cualquier contrato o convenio celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Asesoría Estratégica Total, S.C. y la respuesta emitida puntualizó que la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con Asesoría Estrategia Total, S.A. de C.V., es decir, una persona moral distinta a la precisada en mi solicitud, como se acredita con lo Anexos 1 y 2. En estos términos, se advierte que no hay correspondencia entre la información solicitada y la respuesta recibida, ya que mi solicitud se refiere a los contratos o convenios celebrados entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la persona moral “Asesoría Estrategia Total” con la forma o modalidad de “Sociedad Civil ó S.C.”; no así con la personal moral “Asesoría Estrategia Total” con razón social “Sociedad Anónima de Capital Variable ó S.A. de C.V.”, por lo que la información entregada no corresponde a la solicitada y por tanto se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley, que permite la interposición del recurso de revisión, numeral que es del contenido siguiente: “Artículo 71 Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se les niegue la información solicitada; II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.” Cabe mencionar que la información que se solicitó tiene carácter público de conformidad con los artículos 2, fracción V, 3, 4 y 12 de la Ley. Con el propósito de acreditar los motivos y las razones expuestas, a continuación ofrezco las siguientes: P R U E B A S 1. LA DOCUMENTAL, consistente en el acuse de la solicitud de información pública con número de folio 00117/UAEM/IP/2012, emitida por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, documento que se agrega como Anexo 1. Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones, antecedentes, motivos y razones de inconformidad expuestas en el presente escrito, y sirve para acreditar la razón de mi dicho cuando manifiesto que ingresé mi solicitud de manera clara y precisa, en cuanto a la celebración de cualquier contrato o convenio entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la persona moral Asesoría Estrategia Total, S.C. 2. LA DOCUMENTAL, consistente en copia de resolución a mi solicitud de información pública identificada con número de folio 00117/UAEM/IP/2012, documento que se agrega como Anexo 2. Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones, antecedentes, motivos y razones de inconformidad expuestas en el presente escrito, y sirve para acreditar la razón de mi dicho cuando manifiesto que la respuesta de la autoridad a la solicitud de información es violatoria de los artículos 3, 4, 6, y demás aplicables de la Ley, pues no corresponde a la información solicitada, en términos de la fracción II del artículo 71 de la Ley. 3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que resulten con motivo de la tramitación del presente recurso, así como todas aquellas que obren en los archivos de expedientes y que se relacionen con el mismo. Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones, antecedentes, motivos y razones de inconformidad expuestas en el presente escrito, y tiene como propósito acreditar la incongruencia de la respuesta a mi solicitud de información, que resulta violatoria de los artículos 3, 4, 6, y demás aplicables de la Ley. 4. LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO, en todo aquello que favorezca a mis intereses, consistente en todas aquellas convicciones que obtenga este H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de hechos plenamente conocidos para llegar a aquellos que le son desconocidos, con base en la experiencia y precedentes. Esta prueba se relaciona



**EXPEDIENTE:** 01401/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

con todas y cada una de las manifestaciones, antecedentes, motivos y razones de inconformidad expuestas en el presente escrito, y tiene como propósito acreditar la incongruencia de la respuesta a mi solicitud de información, que resulta violatoria de los artículos 3, 4, 6, y demás aplicables de la Ley.” **(sic)**

**IV.** El recurso **01401/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al **Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**V.** Con fecha 28 de septiembre de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

“LIC. EN E. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E Remito a usted el presente informe de justificación del Recurso de Revisión con número de folio 01401/INFOEM/IP/RR/2012, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas. Se anexa en formato electrónico copia de los siguientes documentos: • Oficio con número DIU/067/12, con fecha 28 de noviembre de 2012. • Oficios (2) con número DIU/064/12, con fecha 26 de noviembre de 2012. • Oficio con número 211, con fecha 27 de noviembre de 2012. • Oficio con número AG/1851/2012, con fecha 27 de noviembre de 2012.” **(SIC)**

Asimismo adjunta los siguientes documentos:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:**

01401/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEYGUENI MONTERREY  
CHEPOV



*Universidad Autónoma del Estado de México*  
**UAEM**

Toluca, México, 28 de noviembre de 2012.  
DIU/067/12

**LIC. EN E. ROSENDOEYGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

**AIR**

Remito a usted el presente informe de justificación del Recurso de Revisión con número de folio 01401/INFOEM/IP/RR/2012, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Se anexa en formato impreso copia de los siguientes documentos:

- Oficios (2) con número DIU/064/12, con fecha 25 de noviembre de 2012.
- Oficio con número 211, con fecha 27 de noviembre de 2012.
- Oficio con número AG/1851/2012, con fecha 27 de noviembre de 2012.

Sin más por el momento, agradezco su fina atención y quedo de usted para cualquier aclaración.

*ATENTAMENTE*

*PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO*

*"2012, Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos"*



**L. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO  
DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA**



c.c.p. Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna. Secretario de Rectoría.  
c.c.p. Dr. en D. Jorge Olvera García. Secretario Técnico de la Rectoría.  
c.c.p. Dr. en D. Raúl Hiram Piña Libien. Abogado General.  
c.c.p. Minutario.



**EXPEDIENTE:**

01401/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Número de oficio: 211  
Toluca, México; 27 de noviembre de 2012

LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO  
DIRECTORIA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

**PRESENTE**

En atención al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000117/UAEM/IP/A/2012, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

*Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 1,3,4,6,7, fracción V, 12, fracción XII, 17, 41 Bis, 42, 43, 44, 46, 48 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a esa H. Unidad, por así convenir a mis intereses, me entregue en formato electrónico; cualquier contrato o convenio celebrado entre; (i) la Universidad Autónoma del Estado de México y Asesoría Estrategia Total, S.C y/o Estrategia Total, S.C. (sic.)*

En este sentido, la Dirección de Información Universitaria pidió a la Dirección General de Comunicación Universitaria atender dicha solicitud, por lo que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se emitió la siguiente respuesta:

*En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00117/UAEM/IP/A/2012, se hace saber que la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con la Asesoría Estrategia Total, S.A. de C.V. y/o Estrategia Total, S.C., por lo que no se cuenta con documentación o información que se solicita.*

Respecto del acto impugnado se considera por el recurrente a la respuesta otorgada y como la razón o motivo de ello la incongruencia entre la solicitud y la respuesta, es decir, la respuesta no corresponde a lo solicitado.

Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que:

1. La respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000117/UAEM/IP/A/2012 no niega información al solicitante. Se ha verificado que la respuesta presenta un error mecanográfico del cual deriva la inconformidad del solicitante, hoy recurrente, y de ahí que considere que la respuesta no corresponde a lo solicitado, al señalarse: *...la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con la Asesoría Estrategia Total, S.A. de C.V. y/o Estrategia Total, S.C., por lo que no se cuenta con documentación o información que se solicita. Considerando que el solicitante fue específico al solicitar se entregue en formato electrónico; cualquier contrato o convenio celebrado entre; (i) la Universidad Autónoma del Estado de México y Asesoría Estrategia Total, S.C y/o Estrategia Total, S.C. (sic.)*
2. Derivado de lo anterior, queda evidenciado que efectivamente la información entregada en un primer momento al solicitante no corresponde a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000117/UAEM/IP/A/2012. Sin embargo, a fin de dar certeza a la respuesta del presente

**EXPEDIENTE:**

01401/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

recurso de revisión, le informo que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la información que correspondía a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

Derivado de la inconformidad expresada por el hoy recurrente, al constatar la presencia de un error mecanográfico al señalar y confundir las siglas S.A. de C.V. por las siglas S.C., es obligación de la Universidad Autónoma del Estado de México modificar la respuesta que originalmente se dio, previa revisión y nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en un principio, por la siguiente:

*En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00117/UAEM/IP/A/2012, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que Deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con la Asesoría Estrategia Total, S.C. y/o Estrategia Total, S.C., por lo que no se cuenta con documentación o información que se solicita.*

Por todo lo anterior se solicita se informe al Presidente Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que el presente recurso de revisión deriva de un error mecanográfico al responder la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00117/UAEM/IP/A/2012; y a la vez se solicite dejar sin efectos el recurso de revisión, es decir, que sea sobreseído en términos del artículo 75 BIS. A fracción III, considerando que se da cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que Deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
"PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO"  
"2012, Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos"

Lic. Alicia García Posadas

Enlace de Información de la Dirección General de Comunicación Universitaria  
de la Universidad Autónoma del Estado de México



**EXPEDIENTE:**

01401/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

 *Universidad Autónoma del Estado de México*  
**UAEM**

Toluca, México, 26 de noviembre de 2012  
DIU/064/12

**LIC. EN COM. ALICIA GARCÍA POSADAS  
ENLACE DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA  
PRESENTE**

**AIR**  
11:31  
EVA  
ROGADO GEN. UNIV.

Comunico a usted que el día 26 de noviembre de 2012, se presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, en términos de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00117/JAEM/IP/A/2012, manifestando como acto impugnado:

"ÚNICA. El motivo de inconformidad consiste esencialmente en la incongruencia entre mi solicitud de información identificada con número de folio 00117/JAEM/IP/2012 y la respuesta emitida por la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México notificada el cinco de noviembre de dos mil doce. En efecto, el contenido de la respuesta resultó no corresponder a la solicitud de información presentada, ya que mi solicitud requería la entrega en formato electrónico de cualquier contrato o convenio celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Asesoría Estratégica Total, S.C. y la respuesta emitida puntualizó que la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con Asesoría Estratégica Total, S.A. de C.V., es decir, una persona moral distinta a la precisada en mi solicitud."

Por considerar como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"El presente recurso de revisión, es el medio idóneo de impugnación en contra de la respuesta a la solicitud de información emitida por la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, a la que se le asignó el número de folio 00117/JAEM/IP/2012, notificada vía electrónica el cinco de noviembre de dos mil doce.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el numeral 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (en adelante la "Ley"), ya que el contenido de la respuesta recibida, no corresponde a la solicitud presentada por mi persona, por los motivos y razones que se expondrán más adelante. En estricto cumplimiento a lo establecido por el artículo 73 de la "Ley", manifiesto:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones: Elisa Macedo Berzanza con domicilio ubicado en Guillermo González Camarena 1600 Piso 5, Oficina B, Centro de Ciudad Santa Fe, Código Postal 01210 en México, Distrito Federal; autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para imponerse de las actuaciones que deriven de la tramitación del presente recurso a los señores Gerardo Soría Gutiérrez, Mario Piana Yáñez, Ana Carolina Medina Contreras, Diana Isabel Núñez Ronquillo, Enrique Zamudio Alarcón, Clara María Bravo García, Natalia Vergara Hugués, José Fernando Bastida Picazo y Montserrat Serafín Negrín, y solicitando que las notificaciones relativas al presente recurso se me notifiquen por vía electrónica a través del sistema Saimex.

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que tuvo conocimiento del mismo. El acto que se impugna es la respuesta emitida por la Unidad de Información de la

 27 NOV 2012

 27 NOV 2012  
11:31  
EVA  
ROGADO GEN. UNIV.

Secretaría de Rectoría  
Dirección de Información Universitaria



Eduardo González y Pichardo # 205, Col. La Merced, C.P. 5001  
Toluca, Estado de México. Tel. (722) 214-30-55 y 213-10-8.



*Universidad Autónoma del Estado de México*  
**UAEM**

Universidad Autónoma del Estado de México a la solicitud de Acceso a la información identificada con número de folio 00117/UAEM/IP/2012, notificada el cinco de noviembre del dos mil doce.

**II. Antecedentes.**

1. El doce de octubre de dos mil doce, presente ante la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de Acceso a Información Pública, a la que se le asignó el folio 00117/UAEM/IP/2012, documento que se agrega como Anexo 1.
2. El cinco de noviembre de la presente anualidad, recibí vía electrónica por parte de la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, la resolución a la solicitud de acceso a la información descrita en el párrafo anterior y la constancia de notificación, documentos que se agregan como Anexos 2 y 3.

**IV. Razones o motivos de la inconformidad.** ÚNICA. El motivo de inconformidad consiste esencialmente en la incongruencia entre mi solicitud de información identificada con número de folio 00117/UAEM/IP/2012 y la respuesta emitida por la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México notificada el cinco de noviembre de dos mil doce.

En efecto, el contenido de la respuesta resultó no corresponder a la solicitud de información presentada, ya que mi solicitud requería la entrega en formato electrónico de cualquier contrato o convenio celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Asesoría Estratégica Total, S.C. y la respuesta emitida puntualizó que la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con Asesoría Estrategia Total, S.A. de C.V., es decir, una persona moral distinta a la precisada en mi solicitud, como se acredita con los Anexos 1 y 2.

En estos términos, se advierte que no hay correspondencia entre la información solicitada y la respuesta recibida, ya que mi solicitud se refiere a los contratos o convenios celebrados entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la persona moral "Asesoría Estrategia Total" con la forma o modalidad de "Sociedad Civil ó S.C.", no así con la persona moral "Asesoría Estrategia Total" con razón social "Sociedad Anónima de Capital Variable ó S.A. de C.V.", por lo que la información entregada no corresponde a la solicitada y por tanto se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley, que permite la interposición del recurso de revisión, numeral que es del contenido siguiente:

\*Artículo 71 Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se les niegue la información solicitada; II. Se les entregue la información incompleta o no correspondiente a la solicitada; III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Cabe mencionar que la información que se solicitó tiene carácter público de conformidad con los artículos 2, fracción V, 3, 4 y 12 de la Ley. Con el propósito de acreditar los motivos y las razones expuestas, a continuación ofrezco las siguientes: **P R U E B A S**

1. LA DOCUMENTAL, consistente en el acuse de la solicitud de información pública con número de folio 00117/UAEM/IP/2012, emitida por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, documento que se agrega como Anexo 1. Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones, antecedentes, motivos y razones de inconformidad expuestas en el presente escrito, y sirve para acreditar la razón de mi dicho cuando manifiesto que ingresé mi solicitud de manera clara y precisa, en cuanto a la celebración de cualquier contrato o convenio entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la persona moral Asesoría Estrategia Total, S.C.

2. LA DOCUMENTAL, consistente en copia de resolución a mi solicitud de información pública identificada con número de folio 00117/UAEM/IP/2012, documento que se agrega como Anexo 2. Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones, antecedentes, motivos y razones de inconformidad expuestas en el presente escrito, y sirve para acreditar la razón de mi dicho cuando manifiesto que la respuesta de la autoridad a la solicitud de información es violatoria de los artículos 3, 4, 6, y demás aplicables de la Ley, pues no corresponde a la información solicitada, en términos de la fracción II del artículo 71 de la Ley.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que resulten con motivo de la tramitación del presente recurso, así como todas aquellas que abren en los archivos de expedientes y que se relacionen con el mismo. Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones, antecedentes, motivos y razones de inconformidad expuestas en el presente escrito, y tiene como propósito acreditar la incongruencia de la respuesta a mi solicitud de información, que resulta violatoria de los artículos 3, 4, 6, y demás aplicables de la



**EXPEDIENTE:**

01401/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV



*Universidad Autónoma del Estado de México*  
**UAEM**

Ley.

4. LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO, en todo aquello que favorezca a mis intereses, consistente en todas aquellas convicciones que otorga este H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de hechos plenamente conocidos para llegar a aquellos que le son desconocidos, con base en la experiencia y precedentes. Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones, antecedentes, motivos y razones de inconformidad expuestas en el presente escrito, y tiene como propósito acreditar la incongruencia de la respuesta a mi solicitud de información, que resulta violatoria de los artículos 3, 4, 6, y demás aplicables de la Ley.

Por lo anterior, solicito a usted remitir en el lapso de dos días hábiles, contados a partir de esta fecha, ante la Dirección de Información Universitaria, informe por escrito señalando los motivos y fundamentos que dieron lugar a su respuesta.

Sin más por el momento, agradezco su fina atención.

*ATENTAMENTE*

*PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO*

*"2012, Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos"*

**L. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO**  
**DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA**



c.c.p. Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna, Secretario de Rectoría.  
c.c.p. Dr. en D. Jorge Olivera García, Secretario Técnico de la Rectoría.  
c.c.p. Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien, Abogado General.  
c.c.p. Mutuario





LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO  
DIRECTORIA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

**PRESENTE**

En atención al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000117/UAEM/IP/A/2012, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

*Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 1,3,4,6,7, fracción V, 12, fracción XII, 17, 41 Bis, 42, 43, 44, 46, 48 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a esa H. Unidad, por así convenir a mis intereses, me entregue en formato electrónico; cualquier contrato o convenio celebrado entre: (i) la Universidad Autónoma del Estado de México y Asesoría Estrategia Total, S.C. y/o Estrategia Total, S.C. (sic.)*

En este sentido, la Dirección de Información Universitaria pidió a la Oficina del Abogado General atender dicha solicitud, por lo que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se emitió la siguiente respuesta:

*En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000117/UAEM/IP/A/2012, se hace saber que la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con la Asesoría Estrategia Total, S.A. de C.V. y/o Estrategia Total, S.C., por lo que no se cuenta con documentación o información que se solicita.*

Respecto del acto impugnado se considera por el recurrente a la respuesta otorgada y como la razón o motivo de ello la incongruencia entre la solicitud y la respuesta, es decir, la respuesta no corresponde a lo solicitado.

Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que:

1. La respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000117/UAEM/IP/A/2012 no niega información al solicitante. Se ha verificado que la respuesta presenta un error mecanográfico del cual deriva la inconformidad del solicitante, hoy recurrente, y de ahí que considere que la respuesta no corresponde a lo solicitado, al señalarse: *...la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con la Asesoría Estrategia Total, S.A. de C.V. y/o Estrategia Total, S.C., por lo que no se cuenta con documentación o información que se solicita. Considerando que el solicitante fue específico al solicitar se entregue en formato electrónico; cualquier contrato o convenio celebrado entre: (i) la Universidad Autónoma del Estado de México y Asesoría Estrategia Total, S.C. y/o Estrategia Total, S.C. (sic.)*
2. Derivado de lo anterior, queda evidenciado que efectivamente la información entregada en un primer momento al solicitante no corresponde a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000117/UAEM/IP/A/2012. Sin embargo, a fin de dar certeza a la respuesta del presente



**EXPEDIENTE:**

01401/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México  
UAEM

recurso de revisión, le informo que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la información que corresponda a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

Derivado de la inconformidad expresada por el hoy recurrente, al constatar la presencia de un error mecanográfico al señalar y confundir las siglas S.A. de C.V. por las siglas S.C., es obligación de la Universidad Autónoma del Estado de México modificar la respuesta que se originalmente se dio, previa revisión y nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en un principio, por la siguiente:

*En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00117/UAEM/IP/A/2012, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que Deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con la Asesoría Estrategia Total, S.C. y/o Estrategia Total, S.C., por lo que no se cuenta con documentación o información que se solicite.*

Por todo lo anterior se solicita se informe al Presidente Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que el presente recurso de revisión deriva de un error mecanográfico al responder la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000117/UAEM/IP/A/2012; y a la vez se solicite dejar sin efectos el recurso de revisión, es decir, que sea sobreseído en términos del artículo 75 BIS. A fracción III, considerando que se da cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que Deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
"PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO"  
"2012, Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos"



M. en D. Luis Enrique Parra Aíva  
Enlace de Información de la Oficina del Abogado General  
de la Universidad Autónoma del Estado de México



c.c.p. Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna, Secretario de Rectoría.  
c.c.p. Dr. en D. Hiram Raúl Piña Lirio, Abogado General de la UAEM.  
c.c.p. Dr. en D. Jorge Olvera García, Secretario Técnico de la Rectoría.  
c.c.p. Archivo



Abogado General

Tercera Edificio No. 100 Cte. Chalté Toluca, México  
C.P. 50000 Tel.: 2-26-23-52 y 2-26-23-53

**EXPEDIENTE:**

01401/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México  
UAEM



Toluca, México, 26 de noviembre de 2012  
CIU/064/12

**M. EN D. LUIS ENRIQUE PARRA ALVA**  
**ENLACE DE INFORMACIÓN DE LA**  
**OFICINA DEL ABOGADO GENERAL**  
**PRESENTE**

AIR

Comunico a usted que el día 26 de noviembre de 2012, se presentó via Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, en términos de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00117/UAEM/IP/A/2012, manifestando como acto impugnado:

"UNICA. El motivo de inconformidad consiste esencialmente en la incongruencia entre mi solicitud de información identificada con número de folio 00117/UAEM/IP/2012 y la respuesta emitida por la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México notificada el cinco de noviembre de dos mil doce. En efecto, el contenido de la respuesta resultó no corresponder a la solicitud de información presentada, ya que mi solicitud requería la entrega en formato electrónico de cualquier contrato o convenio celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Asesoría Estratégica Total, S.C. y la respuesta emitida puntualizó que la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con Asesoría Estratégica Total, S.A. de C.V., es decir, una persona moral distinta a la precisada en mi solicitud."

Por considerar como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"El presente recurso de revisión, es el medio idóneo de impugnación en contra de la respuesta a la solicitud de información emitida por la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, a la que se le asignó el número de folio 00117/UAEM/IP/2012, notificada via electrónica el cinco de noviembre de dos mil doce.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el numeral 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (en adelante la "Ley"), ya que el contenido de la respuesta recibida, no corresponde a la solicitud presentada por mi persona, por los motivos y razones que se expondrán más adelante. En estricto cumplimiento a lo establecido por el artículo 73 de la "Ley", manifiesto:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones: Elisa Macedo Berganza con domicilio ubicado en Guillermo González Camarena 1600 Piso 6, Oficina B, Centro de Ciudad Santa Fe, Código Postal 01210 en México, Distrito Federal, autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para imponerse de las actuaciones que deriven de la tramitación del presente recurso a los señores Gerardo Soria Gutiérrez, Mario Piana Yáñez, Ana Carolina Medina Contreras, Diana Isabel Nuñez Ronquillo, Enrique Zamudio Alarcón, Clara María Bravo García, Natalia Vergare Hugués, José Fernando Bastida Picazo y Montserrat Serafin Negrín, y solicitando que las notificaciones relativas al presente recurso se me notifiquen por vía electrónica a través del sistema Saimex.

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que tuvo conocimiento del mismo: El acto que se impugna es la respuesta emitida por la Unidad de Información de la

Secretaría de Rectoría  
Dirección de Información Universitaria



2011-2015

Eduardo González y Ricardo # 205, Col. La Merced, C.P. 3008  
Toluca, Estado de México. Tel. (722) 214-30-55 y 213-16-88



*Universidad Autónoma del Estado de México*  
**UAEM**

Universidad Autónoma del Estado de México a la solicitud de Acceso a la Información identificada con número de folio 00117/UAEM/IP/2012, notificada el cinco de noviembre del dos mil doce.

**III. Antecedentes:**

1. El doce de octubre de dos mil doce, presenté ante la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de Acceso a Información Pública, a la que se le asignó el folio 00117/UAEM/IP/2012, documento que se agrega como Anexo 1.

2. El cinco de noviembre de la presente anualidad, recibí vía electrónica por parte de la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, la resolución a la solicitud de acceso a la información descrita en el párrafo anterior y la constancia de notificación, documentos que se agregan como Anexos 2 y 3.

**IV. Razones o motivos de la inconformidad. ÚNICA.** El motivo de inconformidad consiste esencialmente en la incongruencia entre mi solicitud de información identificada con número de folio 00117/UAEM/IP/2012 y la respuesta emitida por la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México notificada el cinco de noviembre de dos mil doce.

En efecto, el contenido de la respuesta resultó no corresponder a la solicitud de Información presentada, ya que mi solicitud requería la entrega en formato electrónico de cualquier contrato o convenio celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Asesoría Estratégica Total, S.C. y la respuesta emitida puntualizó que la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con Asesoría Estratégica Total, S.A. de C.V., es decir, una persona moral distinta a la precisada en mi solicitud, como se acredita con lo Anexos 1 y 2.

En estos términos, se advierte que no hay correspondencia entre la información solicitada y la respuesta recibida, ya que mi solicitud se refiere a los contratos o convenios celebrados entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la persona moral "Asesoría Estratégica Total" con la forma o modalidad de "Sociedad Civil ó S.C."; no así con la persona moral "Asesoría Estratégica Total" con razón social "Sociedad Anónima de Capital Variable ó S.A. de C.V.", por lo que la información entregada no corresponde a la solicitada y por tanto se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley, que permite la interposición del recurso de revisión, numeral que es del contenido siguiente:

"Artículo 71 Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se les niegue la información solicitada; II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Cabe mencionar que la información que se solicitó tiene carácter público de conformidad con los artículos 2, fracción V, 3, 4 y 12 de la Ley. Con el propósito de acreditar los motivos y las razones expuestas, a continuación ofrezco las siguientes: **P R U E B A S**

1. LA DOCUMENTAL, consistente en el acuse de la solicitud de información pública con número de folio 00117/UAEM/IP/2012, emitida por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, documento que se agrega como Anexo 1. Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones, antecedentes, motivos y razones de inconformidad expuestas en el presente escrito, y sirve para acreditar la razón de mi dicho cuando manifiesto que ingresé mi solicitud de manera clara y precisa, en cuanto a la celebración de cualquier contrato o convenio entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la persona moral Asesoría Estratégica Total, S.C.

2. LA DOCUMENTAL, consistente en copia de resolución a mi solicitud de información pública identificada con número de folio 00117/UAEM/IP/2012, documento que se agrega como Anexo 2. Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones, antecedentes, motivos y razones de inconformidad expuestas en el presente escrito, y sirve para acreditar la razón de mi dicho cuando manifiesto que la respuesta de la autoridad a la solicitud de información es violatoria de los artículos 3, 4, 6, y demás aplicables de la Ley, pues no corresponde a la información solicitada, en términos de la fracción II del artículo 71 de la Ley.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que resulten con motivo de la tramitación del presente recurso, así como todas aquellas que obren en los archivos de expedientes y que se relacionen con el mismo. Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones, antecedentes, motivos y razones de inconformidad expuestas en el presente escrito, y tiene como propósito acreditar la incongruencia de la respuesta a mi solicitud de información, que resulta violatoria de los artículos 3, 4, 6, y demás aplicables de la



**EXPEDIENTE:**

01401/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV



*Universidad Autónoma del Estado de México*  
**UAEM**

Ley.

4. LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO, en todo aquello que favorezca a mis intereses, consistente en todas aquellas convicciones que obligan este H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de hechos plenamente conocidos para llegar a aquellos que le son desconocidos, con base en la experiencia y precedentes. Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones, antecedentes, motivos y razones de inconformidad expuestas en el presente escrito, y tiene como propósito acreditar la incongruencia de la respuesta a mi solicitud de información, que resulta violatoria de los artículos 3, 4, 6, y demás aplicables de la Ley.

Por lo anterior, solicito a usted remitir en el lapso de dos días hábiles, contados a partir de esta fecha, ante la Dirección de Información Universitaria, informe por escrito señalando los motivos y fundamentos que dieron lugar a su respuesta.

Sin más por el momento, agradezco su fina atención.

*ATENTAMENTE*

*PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO*

*"2012, Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos"*

**L. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO**  
**DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA**

c.c.p. Dr. en C. Pól Manuel Hernández Luna, Secretario de Rectoría.  
c.c.p. Dr. en D. Jorge Olvera García, Secretario Técnico de la Rectoría.  
c.c.p. Dr. en D. Hiram Raúl Pifia Libien, Abogado General.  
c.c.p. Minutario.



**EXPEDIENTE:**

01401/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México  
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN

UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 01401/INFOEM/IP/RR/2012

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Toluca, México, 28 de noviembre de 2012.

**LIC. EN E. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía de informe justificado, lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1. En fecha 12 de octubre de 2012 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00117/UAEM/IP/2012, en la cual se requiere:

\*Con fundamento en los artículos 6 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 1,3,4,5,7, fracción V,12, fracción XII,17, 41 Bis, 42, 43, 44, 46, 48 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a esa H. Unidad, por así convenir a mis intereses, me entregue en formato electrónico; cualquier contrato o convenio celebrado entre: (i) la Universidad Autónoma del Estado de México y Asesoría Estrategia Total, S.C y/o Estrategia Total, S.C; (sic).

2. La Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 12 de octubre de 2012, solicitó la documentación descrita anteriormente a los enlaces de información (servidores habilitados) de la Oficina del Abogado General, Dirección de Recursos Financieros, Dirección General de Comunicación Universitaria y del Fondo de Fomento y Desarrollo de la

**EXPEDIENTE:**

01401/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México  
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT) de la Universidad Autónoma del Estado de México.

3. En fecha 05 de octubre de 2012 la Dirección de Información Universitaria dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

"En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00117/UAEM/PIA/2012, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitud de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con la Asesoría Estrategia Total, S.A. de C.V. y/o Estrategia Total, S.C., por lo que no se cuenta con documentación o información que se solicita. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta o la copia de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: [transparencia@uaemes.mx](mailto:transparencia@uaemes.mx)"

4. El 26 de noviembre de 2012 la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, recibió el Recurso de Revisión con número de folio 01401/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada, en el cual manifestó lo siguiente:

**Acto Impugnado:**

"UNICA. El motivo de inconformidad consiste esencialmente en la incongruencia entre mi solicitud de información identificado con número de folio 00117/UAEM/PIA/2012 y la respuesta emitida por la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México notificada el cinco de noviembre de dos mil doce. En efecto, el contenido de la respuesta resultó no corresponder a la solicitud de información presentada, ya que mi solicitud requería la entrega en formato electrónico de cualquier contrato o convenio celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Asesoría Estrategia Total, S.C. y la respuesta emitida puntualizó que la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con Asesoría Estrategia Total, S.A. de C.V., es decir, una persona moral distinta a la pedida en mi solicitud."

**Razones o motivos de la inconformidad:**

"El presente recurso de revisión, es el medio idóneo de impugnación en contra de la respuesta a la solicitud de información emitida por la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, a la que se le asignó el número de folio 00117/UAEM/PIA/2012, notificada vía electrónica el cinco de noviembre de dos mil doce. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el numeral 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (en adelante la "Ley"), ya que el contenido de la respuesta recibida, no corresponde a la solicitud presentada por mi persona, por los motivos y razones que se expondrán más adelante. En estirado cumplimiento a lo establecido por el artículo 73 de la "Ley", manifiesto: I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones: Elisa macedo Berganza con domicilio ubicado en Guillermo González Camarena 1000 Piso 6, Oficina B, Centro de Ciudad Santa Fe, Código Postal 01210 en México, Distrito Federal; autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para imponerse de las actuaciones que deriven de la tramitación del presente recurso a los señores Gerardo Sorio Gutiérrez, Mario Piana Yáñez, Ana Carolina Medina Contreras, Diana Isabel Nuñez Ronquillo, Enrique Zamudio Alarcón, Clara María Bravo García, Natalia Veigara Hugges, José Fernando Bastida Picazo y Montserrat Serafin Negrán, y solicitando que las notificaciones relativas al presente recurso se me notifiquen por vía electrónica a través del sistema Saimex. II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que tuvo conocimiento del mismo: El acto

**EXPEDIENTE:**

01401/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México  
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

que se impugna es la respuesta emitida por la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México a la solicitud de Acceso a la Información identificada con número de folio 00117/UAEMIP/2012, notificado el cinco de noviembre del dos mil doce. III. Antecedentes. 1. El día de octubre de dos mil doce, presenté ante la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEK), una solicitud de Acceso a Información Pública, a la que se le asignó el folio 00117/UAEMIP/2012, documento que se agrega como Anexo 1. 2. El cinco de noviembre de la presente anualidad, recibí vía electrónica por parte de la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, la resolución a la solicitud de acceso a la información descrita en el párrafo anterior y la constancia de notificación, documentos que se agregan como Anexos 2 y 3. IV. Razones o motivos de la inconformidad. ÚNICA. El motivo de inconformidad consiste esencialmente en la incongruencia entre mi solicitud de información identificada con número de folio 00117/UAEMIP/2012 y la respuesta emitida por la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México notificada el cinco de noviembre de dos mil doce. En efecto, el contenido de la respuesta resultó no corresponder a la solicitud de información presentada, ya que mi solicitud requería la entrega en formato electrónico de cualquier contrato o convenio celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Asesoría Estratégica Total, S.C., y la respuesta emitida puntualizó que la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con Asesoría Estratégica Total, S.A. de C.V., es decir, una persona moral distinta a la precisada en mi solicitud, como se acredita con lo Anexos 1 y 2. En estos términos, se advierte que no hay correspondencia entre la información solicitada y la respuesta recibida, ya que mi solicitud se refiere a los contratos o convenios celebrados entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la persona moral "Asesoría Estratégica Total" con la forma o modalidad de "Sociedad Civil ó S.C.", no así con la persona moral "Asesoría Estratégica Total" con razón social "Sociedad Anónima de Capital Variable ó S.A. de C.V.", por lo que la información entregada no corresponde a la solicitada y por tanto se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley, que permite la interposición del recurso de revisión, numeral que es del contenido siguiente: "Artículo 71. Las particularidades podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se les niegue la información solicitada, II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud." Cabe mencionar que la información que se solicitó tiene carácter público de conformidad con los artículos 2, fracción V, 3, 4 y 12 de la Ley. Con el propósito de acreditar los motivos y las razones expuestas, a continuación ofrezco las siguientes: PRUEBAS 1. LA DOCUMENTAL, consistente en el acuse de la solicitud de información pública con número de folio 00117/UAEMIP/2012, emitida por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, documento que se agrega como Anexo 1. Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones, antecedentes, motivos y razones de inconformidad expuestas en el presente escrito, y sirve para acreditar la razón de mi dicho cuando manifiesto que ingresé mi solicitud de manera clara y precisa, sin cuanto a la celebración de cualquier contrato o convenio entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la persona moral Asesoría Estratégica Total, S.C. 2. LA DOCUMENTAL, consistente en copia de resolución a mi solicitud de información pública identificada con número de folio 00117/UAEMIP/2012, documento que se agrega como Anexo 2. Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones, antecedentes, motivos y razones de inconformidad expuestas en el presente escrito, y sirve para acreditar la razón de mi dicho cuando manifiesto que la respuesta de la autoridad a la solicitud de información es violatoria de los artículos 3, 4, 5, y demás aplicables de la Ley, pues no corresponde a la información solicitada, en términos de la fracción II del artículo 71 de la Ley. 3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que resultan con motivo de la tramitación del presente recurso, así como todas aquellas que obren en los archivos de expedientes y que se relacionen con el mismo. Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones, antecedentes, motivos y razones de inconformidad expuestas en el presente escrito, y tiene como propósito acreditar la incongruencia de la respuesta a mi solicitud de información, que resulta violatoria de los artículos 3, 4, 5, y demás aplicables de la Ley." (sic).

**EXPEDIENTE:**

01401/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México  
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

### CONSIDERACIONES

- I. Una vez analizado el Recurso de Revisión se puede observar que la inconformidad expresada por el hoy recurrente radica en que se le entregó información que no correspondía a la solicitada, omitiendo dar como contestación los datos que daban respuesta a su requerimiento.
- II. En fecha 27 de noviembre mediante oficio el enlace de información de la Oficina del Abogado General respondió a los alegatos del ahora recurrente en el siguiente sentido:

<sup>1</sup> (...) Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que:

1. La respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00117/JAEM/PA/2012 no riega información al solicitante. Se ha verificado que la respuesta presenta un error mecanográfico del cual deriva la inconformidad del solicitante, hoy recurrente, y de ahí que considere que la respuesta no corresponde a lo solicitado, al señalarse: "...la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con la Asesoría Estrategia Total, S.A. DE C.V. y/o Estrategia Total, S.C.", por lo que no se cuenta con documentación o información que se solicita. Considerando que el solicitante fue específico al solicitar se entregue en formato electrónico; cualquier contrato o convenio celebrado entre; (i) la Universidad Autónoma del Estado de México y Asesoría Estrategia Total, S.C y/o Estrategia Total, S.C. (sic)
2. Derivado de lo anterior, queda evidenciado que efectivamente la información entregada en un primer momento al solicitante no corresponde a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00117/JAEM/PA/2012. Sin embargo, a fin de dar certeza a la respuesta del presente recurso de revisión, le informo que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la información que correspondía a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

Derivado de la inconformidad expresada por el hoy recurrente, al constatar la presencia de un error mecanográfico al señalar y confundir las siglas S.A. de C.V. por las siglas S.C., es obligación de la Universidad Autónoma del Estado de México modificar la respuesta que originalmente se dio, previa revisión y nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en un principio, por la siguiente:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00117/JAEM/PA/2012, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que Deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con la Asesoría Estrategia Total, S.C. y/o Estrategia Total, S.C., por lo que no se cuenta con documentación o información que se solicita.

Por todo lo anterior se solicita se informe al Presidente Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que el presente recurso de revisión deriva de un error mecanográfico al responder la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00117/JAEM/PA/2012; y a la vez se solicita dejar sin efectos el recurso de revisión, es decir, que sea sobreseído en términos del Artículo 75 BIS, A fracción III, considerando que se da cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

**EXPEDIENTE:**

01401/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México  
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que Deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. De la misma manera en fecha 27 de noviembre mediante oficio el enlace de información de la Dirección General de Comunicación Universitaria dio respuesta a los argumentos interpuestos por el recurrente en el siguiente sentido:

\* (...) Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que:

1. La respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00117/UAEM/IFW/2012 no niega información al solicitante. Se ha verificado que la respuesta presenta un error mecanográfico del cual deriva la inconformidad del solicitante, hoy recurrente, y de ahí que considere que la respuesta no corresponde a lo solicitado, al señalarse: "...la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con la Asesoría Estrategia Total, S.A. DE C.V. y/o Estrategia Total, S.C., por lo que no se cuenta con documentación o información que se solicita. Considerando que el solicitante ha especificado al solicitar se entregue en formato electrónico, cualquier contrato o convenio celebrado entre; (i) la Universidad Autónoma del Estado de México y Asesoría Estrategia Total, S.C y/o Estrategia Total, S.C. (sic.)
2. Derivado de lo anterior, queda evidenciado que efectivamente la información entregada en un primer momento al solicitante no corresponde a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00117/UAEM/IFW/2012. Sin embargo, a fin de dar certeza a la respuesta del presente recurso de revisión, le informo que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la información que correspondía a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

Derivado de la inconformidad expresada por el hoy recurrente, al constatar la presencia de un error mecanográfico al señalar y confundir las siglas S.A. de C.V. por las siglas S.C., es obligación de la Universidad Autónoma del Estado de México modificar la respuesta que originalmente se dio, previa revisión y nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en un principio, por la siguiente:

*En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00117/UAEM/IFW/2012, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámites y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que Deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con la Asesoría Estrategia Total, S.A. DE C.V. y/o Estrategia Total, S.C., por lo que no se cuenta con documentación o información que se solicita.*

Por todo lo anterior se solicita se informe al Presidente Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que el presente recurso de revisión deriva de un error mecanográfico al responder la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00117/UAEM/IFW/2012; y a la vez se solicita dejar sin efectos el recurso de revisión, es decir, que sea subsanado en términos del Artículo 76 BIS. A lacción III, considerando que se da cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión

**EXPEDIENTE:**

01401/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México  
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que Deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3. Es importante mencionar que los enlaces de información tanto de la Dirección de Recursos Financieros como de FONDICT señalaron puntualmente y de manera correcta que no cuentan con documentos, contratos, convenios ni antecedentes de relación alguna con Asesoría Estrategia Total, S.C. y/o Estrategia Total, S.C. ratificando el hecho de que el error en la respuesta se debió a una equivocación de transcripción y no a un acto doloso que atente contra los principios de la transparencia y la rendición de cuentas que nuestra Institución reconoce y cumple permanentemente.
4. Es menester señalar que una vez detectado el error en la respuesta que originó la inconformidad del ahora recurrente y realizada una nueva búsqueda de documentación por parte de los enlaces de información de la Dirección General de Comunicación Universitaria y la Oficina del Abogado General de la UAEM, la Institución se encuentra en la posibilidad de modificar la respuesta para satisfacer los requerimientos del solicitante aclarando que en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00117/UAEM/IP/A/2012, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámites y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que Deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con la Asesoría Estrategia Total, S.C. y/o Estrategia Total, S.C., por lo que no se cuenta con la documentación o información que se solicita.
5. Resulta pertinente mencionar que una vez modificada la respuesta resulta evidente que la impugnación presentada en el Recurso de Revisión que nos ocupa queda sin efecto lo cual se adecua al supuesto del Artículo 75 Bis A fracción III relativo a las causales de sobreseimiento de los Recursos de Revisión.

De los antecedentes y consideraciones que se han expuesto, se desprende que:

**PRIMERO.** No existe omisión a lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que la respuesta fue entregada en total apego a los tiempos y modalidades establecidas por la propia ley y la corrección derivada de un error de transcripción al momento de elaborar la respuesta está siendo puesta a disposición del INFOEM para subsanar esta equivocación, respetando en todo momento las limitantes legales que la propia ley estipula y acatando íntegramente los lineamientos y procedimientos a seguir que el Instituto plantea para este caso en particular.

**EXPEDIENTE:**

01401/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México  
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

**SEGUNDO.** Resulta procedente la interposición del recurso que nos ocupa, sin embargo la UAEM, atendiendo los principios rectores de acceso a la información pública gubernamental (publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante) subsana por medio del presente informe de justificación el error contenido en la respuesta de la solicitud de información tal y como se estipula en el Art. 75 Bis A párrafo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.** Se solicita a este H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dejar sin efectos el presente Recurso de Revisión declarando su sobreseimiento en virtud de que la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00117/UAEM/IP/2012, es subsanada y entregada al Instituto a través del presente informe de justificación mismo que se entrega en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto, remito a usted Lic. en E. Rosendoevgueni Monterrey Chepov, comisionado presidente del pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta el sobreseimiento del Recurso de Revisión con número de folio 01401/INFOEM/IP/RR/2012, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

Con fundamento en el Artículo 35 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, firma en este acto la directora de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información.

**ATENTAMENTE**

**PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**

"2012, Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos"

**LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO**

**DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA**



**EXPEDIENTE:** 01401/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por la **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**”, dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en la respuesta a la solicitud de información y de la que envió a través del Informe de Justificación, este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

**EXPEDIENTE:** 01401/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.** El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

**Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García**

**SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud, la respuesta e Informe Justificado que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**.

Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, ya que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta a la solicitud de origen refiere que la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con la Asesoría Estrategia Total, S.A. de C.V. y/o Estrategia Total, S.C., por lo que no se cuenta con documentación o información que se solicita

No obstante a través de informe justificado, refiere que:

“...Derivado de la inconformidad expresada por el hoy recurrente, al contestar la presente de un error mecanográfico al señalar y confundir las siglas S.A. de C.V. por las siglas S.C., es obligación de la Universidad Autónoma del Estado de México modificar la respuesta que originalmente de dio, previa revisión y nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en un principio por lo siguiente:

En respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00117/UAEM/IP/A/2012, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámites y resolución de las solicitudes de información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deben observar los Sujetos

**EXPEDIENTE:** 01401/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con la Asesoría Estrategia Total S.C. y/o Estrategia Total S.C., por lo que no se cuenta con documentación o información que se solicitada”.

En estas condiciones, tomando en consideración que el cambio de respuesta producido por **EL SUJETO OBLIGADO** se cumple con la Ley de la materia respecto a la solicitud de información, pues resulta aviente que si bien en un principio hizo como referencia el que la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con Asesoría Estrategia Total, S.A. de C.V, cuando lo solicitado por **EL RECURRENTE** fue respecto de Asesoría Estratégica Total, S.C esto es Persona Jurídico Colectiva diversa a la que se indica en la respuesta; también lo es el hecho de que a través de Informe Justificado **EL SUEJTO OBLIGADO** refiere que por error mecanográfico se emitió tal respuesta, sin embargo una vez llevada a cabo nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos, se evidencia que la Universidad no ha celebrado contrato o convenio alguno con la Asesoría Estrategia Total S.C. y/o Estrategia Total S.C., por lo que no se cuenta con documentación o información que se solicitada, por lo que este Pleno considera que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

De lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

**SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS.** Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquella. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

**Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.**

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

**EXPEDIENTE:** 01401/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a “EL RECURRENTE”, y remítase a la Unidad de Información de “EL SUJETO OBLIGADO” para conocimiento.

---

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**



**EXPEDIENTE:** 01401/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>AUSENCIA JUSTIFICADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
---	---

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE ENERO DE  
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01401/INFOEM/IP/RR/2012.**